

Ezequiel.
Kramm

Coordinación General de Gerencias Estatales
Oficio No. CGGE/349/14
Zapopan, Jalisco, a 14 de Abril de 2014

Dante Pérez Huerta
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Presente:

Por este medio, remito a usted un ejemplar original de los siguientes documentos, para su resguardo:

- Anexo de Ejecución 01/2014 en Materia de Prevención, combate y Control de Incendios Forestales, suscrito con el Gobierno del Estado de Tabasco, con ocho fojas.
- Anexo de Ejecución 02/2014 del Convenio de Coordinación en Materia Forestal, suscrito con el Gobierno del Estado de Tabasco, con cinco fojas.
- Anexo de Ejecución 0002/2014 del Convenio de Coordinación en Materia Forestal, suscrito con el Gobierno del Estado de Hidalgo, con cinco fojas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

RECIBIDO
Unidad de
Asuntos Jurídicos



14 ABR. 2014

Hora: 14:01

Recibió: Miriam
Original: 18
Copia simple: _____
Copia certificada: _____

Lic. Víctor Hugo Aurelio Reza García
Coordinador General de Gerencia Estatales

C.c.p. Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal en Tabasco.- Presente
M.A.P. Jaime Galindo Ugalde.- Gerente Estatal en Hidalgo.- Presente
Biól. Gerardo Antonio Narváez Ruíz.- Gerente de Control Operativo.- Presente
GANR/ncv

ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 01/2014 EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS RENÉ ESTRELLA CANTO GERENTE ESTATAL EN TABASCO, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO REPRESENTADO POR EL LIC. GUSTAVO WINZIG NEGRIN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde, entre otras facultades a los Estados y al Distrito Federal, regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

El artículo 12, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción XVI, establece, que es atribución de la Federación, coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, con la participación que corresponda a los Estados, Distrito Federal, Municipios y al Sistema Nacional de Protección Civil.

La fracción XV, del artículo 13, de la Ley antes citada, refiere, que corresponde a las entidades federativas, conforme a las Leyes locales en la materia, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

De conformidad con el artículo 15, fracción XI, de la mencionada, le corresponde a los gobiernos de los municipios, participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 22, fracción XX, de la misma ley, señala que “LA CONAFOR”, tiene la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales; “LA CONAFOR”, así como los gobiernos de las entidades y de los municipios, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas

permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Según lo establecido en el artículo 123, de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios, que para tal efecto se celebren. Asimismo, determina que la autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia Estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En el marco del Programa Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales 2014, y en cumplimiento a los artículos 12, fracción XVI; 13, fracción XV; 15, fracción XI; 22, fracción XX y 123, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LAS PARTES", expresan su conformidad en celebrar el presente Anexo de Ejecución.

DECLARACIONES

I. "LA CONAFOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

I.2 En los términos del artículo 11, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

I.3 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones y recursos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

I.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Prolongación de calle Ejido No. 403, colonia Tamulte de las Barrancas, Código Postal 86150, Villahermosa, Tabasco

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, y 9, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y